



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

RESOLUCION N° 2279/96

EXP. N° 224/96

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1996.

VISTO: el expediente N° 224/96  
caratulado "COMUNICACION - TRASCIERRA MARÍA LUISA S/  
SANCION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION"

CONSIDERANDO:

1°) Que el señor Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación elevó las presentes actuaciones al Tribunal solicitando la aplicación de una sanción grave y ejemplificadora -cesantía- para la escribiente auxiliar de esa dependencia, María Luisa Trascierra, con fundamento suficiente en sus reiteradas y continuas inasistencias y en la falta de aviso por las ausencias a sus superiores inmediatos. Agregó que la nombrada ha faltado reiteradamente a cumplir sus funciones, circunstancia que motivó oportunamente la imposición de sanciones por esta Corte -resolución 1610/93 (fs.36) y resolución 49/94 (fs. 64), a más de la aplicada por el propio director general en el año 1991 (fs. 5/6)-, razón por la cual solicitó la sanción antes indicada. Finalmente, el Dr. Fernández Pinto opinó que los antecedentes de la citada agente han ocasionado la pérdida de confianza en su desempeño funcional.

2°) Que de la documentación recibida surge que el 8 de febrero último el director del archivo intimó a Trascierra a presentarse el día 12 del mismo mes, "bajo apercibimiento de ser considerado abandono de tareas"

(fs. 134). A fs. 135 fue glosado un oficio del Servicio de Reconocimientos Médicos que da cuenta que la nombrada "se encuentra bajo el régimen de tareas livianas, cuatro horas por día. Presentó descompensación de su cuadro de base a partir del 6-2-96", por lo cual se aconsejó justificar por licencia médica sus inasistencias de los días 6 al 12 de febrero, inclusive (art. 23 R.L.J.N.). A fs. 138, el 15 de febrero, Trascierra solicitó que se justificara la falta del 14 de febrero "por tener que quedarme a cuidar a mi hijo con fiebre y dolor de oídos sin tener que pedir asistencia médica..."

A fs. 141 se encuentra agregada una nota del Servicio de Reconocimientos Médicos, allí se aconsejó prorrogar nuevamente la licencia de Trascierra desde el 19 de febrero al 1º de marzo inclusive, tal comunicación se elevó el 29 de febrero, a raíz de un pedido efectuado por el Director General del Archivo.

Sin perjuicio de ello a fs. 144 obra una comunicación de fecha 11 de mayo, por la cual la encargada del departamento penal del archivo hizo saber a su director que la agente Trascierra se encontraba ausente desde el día cuatro y que avisó que no concurriría a sus tareas dado que su hijo comenzaba a asistir al jardín de infantes y debía hacer un período de adaptación por el término de dos semanas, aunque no aclaró que iba a faltar ese tiempo.

También agregó que ese mismo día había llamado al esposo de Trascierra y solicitó un médico en su



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

domicilio, debido a que su esposa no se encontraba bien de salud. Debe aclararse que el día 8 de marzo la nombrada había sido intimada, una vez más, por el Dr. Fernández Pinto a presentarse en el archivo, "bajo apercibimiento de ser considerado abandono de tareas".

Asimismo, surge de fs. 2 que, debido al pedido de informe efectuado por el Dr. Fernández Pinto, el Servicio de Reconocimientos Médicos justificó las inasistencias de Trascierra desde el día 11 al 18 de marzo, aunque, claro está, nada se dijo de las inasistencias de aquella entre los días 4 al 8 del mismo mes.

3°) Que cabe destacar, a mayor abundamiento, que -con posterioridad al pedido del señor Director General del Archivo- Trascierra continuó con la misma metodología para justificar sus reiteradas inasistencias -ver fs. 21 en donde se justificó con goce de sueldo las inasistencias de aquella a partir del 10 de abril y hasta el 16 de mayo y se le concedió licencia hasta el 18 (art. 23 R.L.J.N.)-.

Asimismo debe aclararse que el Servicio de Reconocimientos Médicos del Poder Judicial (fs. 24) aconsejó que se prorrogue la licencia de Trascierra desde el 19 de mayo hasta el 19 de julio.

4°) Que la justificación de las inasistencias por parte del Servicio de Reconocimientos Médicos (fojas citadas), no obsta a la observancia de la disposición reglamentaria contenida en el art. 3° del R.L.J.N.,

resultando inadmisibile la índole del descargo vertido por Trascierra a fs. 8/11.

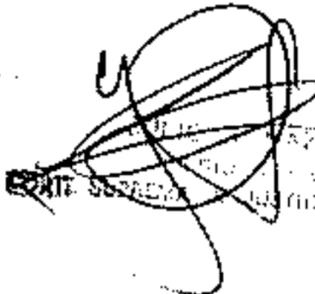
Por ello, en atención a la persistencia de la conducta asumida por la citada agente y con arreglo a lo prescripto en los arts. 16 del decreto-ley 1285/58 y 21 del Reglamento para la Justicia Nacional,

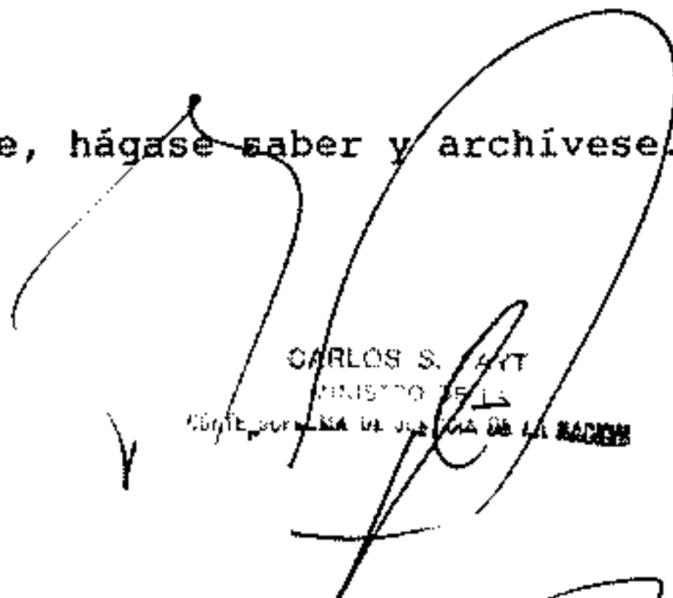
SE RESUELVE:

1) Imponer a la escribiente auxiliar MARÍA LUISA TRACCIERRA 10 (diez) días de suspensión (art. 16 decreto-ley 1285/58), con la advertencia de que en caso de incurrir en nuevos hechos de indisciplina será pasible de sanciones más severas.

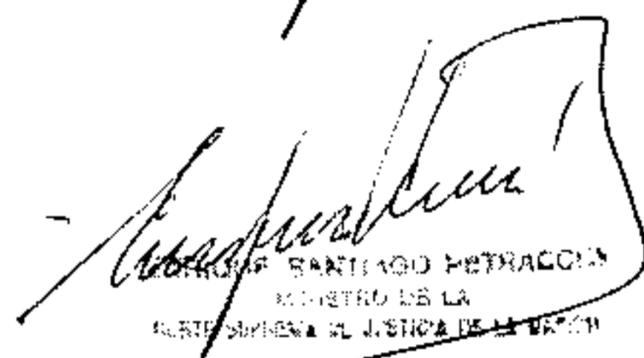
2) Remitir copia de la presente al Servicio de Reconocimientos Médicos, a efectos de que tome conocimiento de lo resuelto.

Regístrese, hágase saber y archívese.

  
CARLOS S. ART  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

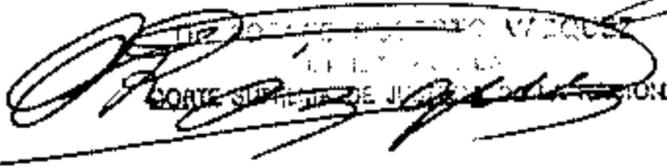
  
CARLOS S. ART  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

  
SANTIAGO PETRACCIA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ANTONIO MOSCATANO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

  
OCTAVIO E. BOSSERTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

  
OCTAVIO E. BOSSERTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION